

LA RECIPROCIDAD ENTRE FE Y MATRIMONIO.
COMENTARIO DE CUESTIONES MATRIMONIALES
CANÓNICAS EN EL DOCUMENTO *LA
RECIPROCIDAD ENTRE FE Y SACRAMENTOS EN
LA ECONOMÍA SACRAMENTAL* DE LA COMISIÓN
TEOLÓGICA INTERNACIONAL (2019)

*THE RECIPROCITY BETWEEN FAITH AND MARRIAGE.
COMMENTARY ON CANONIC MARRIAGE ISSUES IN
THE DOCUMENT THE RECIPROCITY BETWEEN FAITH
AND SACRAMENTS IN THE SACRAMENTAL ECONOMY
OF THE INTERNATIONAL THEOLOGICAL COMMISSION
(2019)*

Fecha de recepción: 6 de noviembre de 2021

Fecha de aceptación: 22 de noviembre de 2021

RESUMEN

Se realiza la exposición y comentario del Documento del año 2019 *La reciprocidad entre fe y sacramentos en la economía sacramental* elaborado por la Comisión Teológica Internacional. Se centra la atención en los enunciados referidos al Sacramento del matrimonio, destacando cómo se exponen y desarrollan las cuestiones más fundamentales en el ámbito del Derecho matrimonial canónico

como son la sacramentalidad del matrimonio, el matrimonio entre "bautizados no creyentes" y la inseparabilidad entre contrato y sacramento.

Palabras clave: Matrimonio-sacramento, indisolubilidad, sacramentalidad, bautizados no creyentes, Comisión Teológica Internacional, error, simulación.

ABSTRACT

This article is a presentation and comment of the Document of the year 2019 "The reciprocity between faith and sacraments in the sacramental economy" prepared by the International Theological Commission. Attention is focused on the statements referring to the Sacrament of Matrimony, highlighting how they are exposed and they develop the most fundamental questions in the field of canonical marriage law such as the sacramentality of marriage, marriage between "baptized non-believers" and the inseparability between contract and sacrament.

Keywords: Marriage-sacrament, indissolubility, sacramentality, baptized unbelievers, International Theological Commission, error, simulation.

PROEMIO NECESARIO IN MEMORIAM

Aportamos este comentario en el homenaje póstumo a Federico Aznar, desde el recuerdo al maestro y amigo con quien a lo largo de más de veinticinco años mantuvimos una leal colaboración, y que tanta sabiduría albergaba de estas cuestiones.

Si de algún modo se hacían accesibles, cercanos y comprensibles sus enormes conocimientos era por la exposición de los elementos esenciales de cada cuestión, que por muy compleja que fuera sabía exponer con sencillez, a la vez que la ilustraba con algún aspecto de la vida diaria, dejando así una huella indeleble y una lección, que unida a otras muchas aportaciones docentes, de investigación y consejo, permitió forjar toda una generación de canonistas.

Lo encomendamos a los brazos del Padre, seguros de que su persona y su obra seguirán siendo reconocidas, agradecimiento que en definitiva

es señal de su impronta sobresaliente en los ámbitos a los que dedicó toda su vida.

I. RAZÓN DE SER Y ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO DE LA CTI

La reciprocidad entre fe y sacramentos en la economía sacramental es el título del documento que la Comisión Teológica Internacional (= CTI) publicó el 3 de marzo de 2020¹.

El documento, que consta de una nota preliminar, cuatro capítulos y una conclusión, parte del hecho de que la reciprocidad entre la fe y los sacramentos está en crisis en la práctica pastoral actual.

El mismo texto plantea su razón de ser: «Nos proponemos poner de relieve la esencial reciprocidad entre fe y sacramentos, mostrando la mutua implicación entre fe y sacramentos en la economía divina. De este modo esperamos contribuir a superar la fractura entre fe y sacramentos allí donde se dé, en su doble vertiente: ya sea una fe que no sea consciente de su esencial sacramentalidad; ya sea una praxis sacramental realizada sin fe o cuyo vigor plantee serios interrogantes con relación a la fe y la intención fiducial que la práctica de los sacramentos requiere» (n. 10).

El punto de partida lo indicó en una entrevista el Presidente de la Subcomisión específica de diez miembros de la CTI, el jesuita español Gabino Uríbarri Bilbao cuando señaló que «en la fe cristiana no encaja lo que se puede denominar un automatismo sacramental. Los agentes pastorales se enfrentan con frecuencia a situaciones en las que surgen muchas dudas sobre la fe de quienes solicitan los sacramentos, y también hay personas que se consideran cristianas, pero sin práctica sacramental asidua. Se ha constatado una extensión considerable tanto del ritualismo

1 COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *La reciprocidad entre fe y sacramentos en la economía sacramental*, 19 diciembre 2019: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/cti_documents/rc_cti_20200303_reciprocita-fede-sacramenti_sp.html Consultado 4 julio 2021. Fue publicado el 3 de marzo de 2020. En la Nota preliminar del mismo se señala que ha sido aprobado de manera específica por la mayoría de los miembros de la Comisión Teológica Internacional, en el transcurso de la Sesión Plenaria de 2019, a través de un voto escrito. A continuación, el documento se ha sometido a la aprobación de su Presidente, el Cardenal Luis F. Ladaria Ferrer, S.J., Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, el cual, después de haber recibido en fecha 19 de diciembre de 2019 el parecer favorable del Santo Padre Francisco, ha autorizado su publicación.

—una celebración sacramental sin fe o con muchas dudas acerca de la fe de quienes reciben los sacramentos—, como de la privatización, una concepción que entiende la fe como un asunto privado con Dios, en el que la Iglesia y su estructura sacramental no tendrían nada sustantivo que aportar»².

El documento es un texto técnico, de carácter doctrinal, con incidencia pastoral y canónica. Como documento teológico va dirigido a la comunidad académica que se dedica a las ciencias sagradas, en particular a quienes cultivan la teología sacramental y el derecho canónico sacramental. También se ha tenido en cuenta a los obispos, a los párrocos y a quienes están involucrados en la pastoral sacramental, si bien se precisa una cierta formación teológica previa para leerlo con fluidez.

El hecho de centrar esta problemática no deja de ser una delicada tarea para los pastores y para todos los agentes implicados en la pastoral matrimonial, destinada también a ayudar a los futuros cónyuges a crecer en su fe hacia lo que significa el matrimonio.

La lectura canónica de este tema nos lleva a destacar que los pilares de la doctrina básica que utilizamos son préstamo de la Teología, lo que aquí se pone de manifiesto de un modo muy sobresaliente³.

Aunque centraremos este comentario en el capítulo cuatro del documento, se debe tener en cuenta la *estructura y contenido completo del mismo*, pues se lleva a cabo una sistematización teológica de la fe como elemento de los sacramentos, con un bosquejo amplio de los sacramentos de la iniciación, lo que amplía el ángulo de visión a la cuestión de la fe como elemento necesario en el sacramento del matrimonio que es el tema nuclear y que se presenta con especial cuidado, siendo el tema que ahora centra nuestra atención.

En el Documento se toma como punto de partida la índole sacramental de la economía divina, en la que se insertan tanto la fe como los sacramentos (*cap.* 2). Se elabora una intelección de la economía que in-

² <https://alfayomega.es/en-la-fe-cristiana-no-encaja-el-automatismo-sacramental/>
Consultado 13 de julio de 2021.

³ Aborda esta cuestión de un modo muy completo y clarificador CAMPOS MARTÍNEZ F.J., La relación fe-sacramento en el CIC 1983. Un estudio a partir del iter redaccional de los cc. 836 y 840. In: REDC 73, 2016, 29-85.

cluye simultáneamente: la economía divina en cuanto tal en su despliegue trinitario, cristológico, pneumatológico, eclesial y dialogal (fe); el puesto en la misma, así comprendida, de la fe y de los sacramentos; y la reciprocidad reinante entre fe y sacramentos que de ahí se deriva.

Esta comprensión constituye el trasfondo teológico desde el que se abordará la problemática específica de la interrelación entre fe y sacramentos en cada uno de los sacramentos que se tratarán posteriormente. Este capítulo ilustra que una celebración de un sacramento sin fe carece de sentido por contradecir la lógica sacramental que vertebra la economía divina, que es constitutivamente dialogal.

Resultan especialmente importantes algunas de las consideraciones que contiene el extenso capítulo 2 del documento (nn. 15 a 79) pues el mismo ilumina la totalidad del texto de la Comisión.

En particular nos parecen llamativos para centrar el capítulo dedicado al sacramento del matrimonio algunos puntos del citado capítulo.

Se señala en primer lugar que en la relación entre fe y sacramentos entran en juego dos elementos que se encuentran en íntima reciprocidad: *los sacramentos*, que presuponen y alimentan la fe personal y eclesial; y la necesaria *expresión sacramental de la fe*. Los sacramentos, por tanto, se configuran como una suerte de *representación anamnética que actualiza y visibiliza la fe*. (cf. n. 21)

Es importante destacar el n. 33 que refiere que la teología contemporánea ha profundizado la comprensión de la Iglesia como sacramento fundamental (*Grund-Sakrament*), en una línea cercana a la comprensión del Vaticano II de la Iglesia como sacramento universal de salvación. En cuanto sacramento, la Iglesia está al servicio de la salvación del mundo (LG 1; GS 45), de la transmisión de la gracia cuya recepción la ha constituido en sacramento. La sacramentalidad comporta siempre un carácter misionero, de servicio para el bien de otros.

Otra cuestión destacable para la comprensión del capítulo dedicado al sacramento del matrimonio es la que incide en que en todos y cada uno de los sacramentos, la fe de la Iglesia precede a la fe de los fieles singulares. Se trata, en efecto, de un ejercicio personal de la fe eclesial. Por lo tanto, sin la participación en la fe eclesial, dichos actos simbólicos enmu-

decen, en cuanto que la fe abre la puerta de la significación sacramental operante (cf. n. 39).

En este documento la perspectiva histórica es fundamental para comprender las posiciones actuales. De este modo se señala en el n. 50 que la Reforma ha ejercido un influjo difícilmente sobrestimable en la supremacía del acto de fe individual sobre la confesión de fe eclesial. Como características singulares descuellan la concentración de la fe en la propia justificación, la cualificación del acto de fe como una apropiación de la gracia y la identificación de la certeza de la fe con la certeza de la salvación. Esta subjetivización tendencial de la verdad ha influido también en parte de la teología de la fe del catolicismo reciente, cuando esta, bajo el paraguas del personalismo, ha cobrado una orientación subjetivista unilateral. Por este motivo, en estos planteamientos la fe se describe menos como confesión que como relación personal de confianza (fe en alguien) y, por lo menos tendencialmente, se contrapone a la fe doctrinal (fe en algo).

Lo anterior conlleva dos peligros que la fe cristiana ha de sortear a toda costa: la privatización subjetivista y ritualismo (n. 51).

Y esto, al ser aplicado en la expresión de la fe de los creyentes, conduce a la conclusión (n. 53) de que no es menester que los creyentes sencillos sepan dar cuenta intelectualmente de modo detallado de los desarrollos trinitarios o soteriológicos. La fe implícita incluye de por sí la predisposición fundamental para identificarse con la fe de la Iglesia y unirse a ella.

Y finalmente este capítulo contiene un interesante final que sintetiza de modo muy ilustrativo los dinamismos de la fe y la sacramentalidad.

Se indica (n.79) que como colofón cabe señalar una serie de dinamismos destacados, que han surgido de la consideración de la índole dialogal de la economía sacramental:

a) La fe constituye la respuesta dialogal a la interlocución sacramental del Dios trinitario. Este factor sella la reciprocidad entre fe y sacramentos. En el caminar del creyente, la fe se va modulando y expresando en las diversas situaciones de la vida, acompañada por los diversos sacra-

mentos que la Iglesia ofrece para la vida cristiana a lo largo del peregrinaje terreno.

b) Por su propia constitución, la fe cristiana es sacramental. Por eso, se da una connaturalidad entre la fe y la sacramentalidad. Uno de los dinamismos fundamentales de la fe consiste, entonces, en su expresión sacramental, como modo de alimentarse, robustecerse, enriquecerse y manifestarse.

c) En la expresión sacramental de la fe entran en juego tanto la dimensión personal de la fe (subjetiva) como la dimensión eclesial (objetiva) de la misma. En su dinamismo de crecimiento la fe personal se adhiere más intensamente y se identifica más con la fe eclesial. La reciprocidad entre fe y sacramentos excluye la posibilidad de una celebración sacramental totalmente ajena a la fe eclesial (intención).

d) La sacramentalidad propia de la fe comporta siempre un dinamismo misionero, pues inscribe de modo activo al creyente en la dinámica de la economía divina, dotándole de un cierto protagonismo, para el que la gracia divina faculta. Quien recibe un sacramento intensifica su cristificación gracias al Espíritu, reafirma su inserción eclesial y realiza un acto litúrgico de alabanza a Dios, que nos dispensa sus bienes mediante los sacramentos. Desde esta óptica, se entiende, por ejemplo, que quien recibe el bautismo es, en primer término, agraciado de modo gratuito: se configura con el misterio pascual de Cristo; pero también, simultáneamente, es llamado a testimoniar el don recibido a través de una vida de alabanza que brote de la fe de la Iglesia. Nadie recibe los sacramentos en exclusiva para sí mismo, sino también para representar y fortalecer la Iglesia, que, como medio e instrumento de Cristo (cf. LG1), ha de ser testigo creíble y signo eficaz de la esperanza contra toda esperanza testimoniando para el mundo la salvación de Cristo, sacramento de Dios por antonomasia. Así, por la celebración de los sacramentos y la vivencia adecuada de los mismos el Cuerpo de Cristo se robustece.

El *capítulo 3* del documento centra su atención en la incidencia de la reciprocidad entre fe y sacramentos, partiendo de los sacramentos de la iniciación cristiana por ser los más afectados pastoralmente por la crisis de esta reciprocidad bien sea en su comprensión bien sea en la praxis.

El articulado del documento *expone cada uno de los sacramentos de la iniciación cristiana* siguiendo cinco pasos articulados, con excepciones adaptadas a cada sacramento. Estos pasos son (n.80):

- 1.- el fundamento bíblico principal;
- 2.- la correlación entre dicho sacramento y la fe adecuada para la celebración del mismo;
- 3.- la problemática que se presenta hoy en día en torno a dicha correlación;
- 4.- la iluminación a partir de momentos señeros y escogidos de la Tradición; y, a la luz de la reflexión precedente sobre el puesto de la fe en la celebración del sacramento,
- 5.- una propuesta teológica en orden a la pastoral acerca de la fe necesaria para la celebración de cada sacramento.

El texto presupone una teología más completa de cada sacramento, y se limita a recoger unos elementos esenciales para articular una respuesta con sentido a la pregunta por la reciprocidad entre fe y sacramento en cada uno de los sacramentos de la iniciación

A la luz de la exposición doctrinal del papel específico de la fe para la validez y la fructuosidad de cada sacramento, se presentan criterios para discernir cuál es la fe que se precisa para la celebración de cada uno de los sacramentos de la iniciación. En un paso ulterior (*cap. 4*), se aborda la interrelación entre fe y sacramentos para el caso del matrimonio, ámbito en el que se centra nuestro comentario. Por su propia naturaleza, nos detenemos en una cuestión que la reciprocidad entre fe y sacramentos no podía dejar de lado: si la unión matrimonial entre «bautizados no creyentes» se ha de considerar sacramento. Se trata de un caso particular en el que, verdaderamente, se pone a prueba la articulación de la reciprocidad entre fe y sacramentos en la economía, tal y como sostiene el capítulo segundo.

El documento finaliza con una breve conclusión (*cap. 5*), en la que, en un plano más general, se retoma la reciprocidad entre fe y sacramentos en la economía sacramental.

II. EL CAPÍTULO 4: RECIPROCIDAD FE Y MATRIMONIO

En el *capítulo 4*, la CTI trata el tema del matrimonio. En un primer momento (n. 132) enuncia la problemática concurrente que es que para la validez del matrimonio entre bautizados en la Iglesia latina no se requiere la intención de celebrar un sacramento, sino solamente la intención de contraer un matrimonio natural, es decir, conforme con el orden de la creación, con las propiedades que la Iglesia considera inherentes al matrimonio natural.

Dentro de esta comprensión del matrimonio le incumbe a la teología dilucidar el complejo caso de los matrimonios entre “bautizados no creyentes”. Una defensa a ultranza de la sacramentalidad de dichas uniones socavaría la esencial reciprocidad entre fe y sacramentos, como propia de la economía sacramental, sosteniendo, al menos en el caso del matrimonio, un automatismo sacramental que la CTI viene rechazando como impropio de la fe cristiana.

El documento, una vez expuesto el caso ordinario del matrimonio, indaga la cuestión dudosa acerca de la cualidad sacramental de los matrimonios entre "bautizados no creyentes", en un doble paso: el estado de la cuestión y una propuesta teológica de solución, congruente con la reciprocidad entre fe y sacramentos sostenida, que no reniegue de la teología matrimonial vigente (n.133).

Se recuerda (n. 135) el carácter natural del matrimonio, pues el matrimonio en cuanto tal pertenece al orden creatural, dentro del designio divino (cf. GS 48), excluyéndose en la Tradición latina la posibilidad de una segunda unión, en base fundamentalmente a los textos escriturísticos (tradición mateana - Mt. 19,9)⁴. Por tanto, la, desde el elenco de los elementos esenciales del matrimonio la indisolubilidad es un elemento fundamental tanto del matrimonio natural como del matrimonio entre cristianos (nn. 136-137). Igualmente se destaca la importancia del llamado

4 Sobre este tema de las dificultades intrínsecas de los propios textos bíblicos y la importancia de la cuestión que se dilucida en dichos textos, pues su exacta interpretación afecta a los fundamentos bíblicos de la doctrina católica sobre la indisolubilidad matrimonial vid. AZNAR GIL F.R., Fundamentos bíblicos de la indisolubilidad matrimonial. Nota a propósito de dos libros recientes, in: REDC 39, 1983, 349-57. IDEM., Nuevas publicaciones sobre la fe y el sacramento del matrimonio entre bautizados, in: REDC 46, 1989, 255-61.

privilegio paulino, con base en 1Cor 7,12-16, vislumbrando una cualificación superior, en el orden de la gracia, del matrimonio sacramental sobre el natural (n.138).

El n. 139 hace un repaso de cómo la Iglesia fue tomando conciencia de que el acontecimiento del matrimonio no era ajeno ni a la fe de los contrayentes ni a la comunidad eclesial. Y el n.º. 140 expresa la riqueza y diálogo relacional que se deriva del matrimonio natural como expresión de lo más profundo del misterio divino: el amor.

Al hablar del matrimonio entre dos católicos bautizados, confirmados y con una praxis eucarística habitual, que dan un paso adelante bello y significativo en su vida de fe cuando celebran su matrimonio bautizados, se señala que «El amor que los cónyuges se profesan mutuamente ya está determinado por su realidad de bautizados. La santificación que opera el sacramento impulsa ese amor sobrenatural en la realización de la comunidad conyugal y familiar».

La influencia de la fe en el matrimonio y del matrimonio en la fe la desarrolla el n. 142 al señalar que «una fe viva y compartida en el ámbito de la unión matrimonial reduce la posibilidad de que tanto en cada cónyuge como en la pareja arraiguen tendencias egocéntricas o individualistas, aun a pesar de la presión ambiental de la cultura circundante».

Finalmente se expone en los nn. 143-145 la que se denomina "quaestio dubia" que no es otra que el carácter sacramental del matrimonio de los no creyentes. El mismo documento se pregunta si se ha de aplicar esta doctrina también al caso de la unión matrimonial entre "bautizados no creyentes". En este delicado asunto parece ponerse en tela de juicio la reciprocidad entre fe y sacramentos.

En el n. 144 se concreta que, a efectos de esta reflexión doctrinal, se consideran no creyentes tanto a aquellas personas que no han llegado a hacer un acto personal de fe tras la recepción del bautismo, quizás por desconocimiento o por negligencia en la educación de la fe, como a los que consciente y explícitamente reniegan de la fe, o incluso a aquellos que «realizan un acto formal de abandono de la fe católica y de separación de la Iglesia, sin que el motivo del acto de abandono formal de la Iglesia católica sea el ingreso en otra iglesia, comunidad o confesión cristiana.

Al final la cuestión objeto de estudio es (n. 145) si dos «bautizados no creyentes» solteros de diferente sexo de cualquiera de los dos tipos descritos en el n. 144 se desposan mediante una celebración sacramental o mediante algún otro modo de unión válida: ¿se da un sacramento?

III. FUENTES MAGISTERIALES, LEGISLATIVAS Y DOCTRINALES. SIETE HITOS

A lo largo del *capítulo 4* (nn. 146 a 165) se van exponiendo diferentes intervenciones magisteriales, legislativas y aportaciones doctrinales que abarcan desde el año 1977 hasta la actualidad.

Para mayor claridad los expondremos agrupadas un total de siete actuaciones que conducen al actual estado de la cuestión y al enunciado de las vías teóricas de solución al problema de la falta de fe en el sacramento del matrimonio, a partir de las cuestiones ya abordadas por la CTI en 1977: la sacramentalidad del matrimonio, el matrimonio entre "bautizados no creyentes" y la inseparabilidad entre contrato y sacramento⁵. estas tres cuestiones también tenían ya entonces sus exponentes en el ámbito canónico.

Antes de presentar lo señalado por la CTI en 1977, es útil detenernos a enunciar las cuestiones que acabamos de indicar para que se comprenda el *status quaestionis* en ese momento.

En primer lugar conviene entender los antecedentes históricos que se encuentran detrás de esta cuestión, unidos al devenir de la competencia de la Iglesia sobre el matrimonio sobre todo a partir de la progresiva ins-tauración en los Estados del matrimonio civil, cuestión que ahora no abordamos, pero que es necesario conocer⁶.

5 GARCIA BARBERENA T., Comisión Teológica Internacional. Propositiones sobre algunas cuestiones doctrinales referentes al matrimonio cristiano, in: REDC 35, 1979, 123-136.

6 GARCIA BARBERENA T. y OTROS (colaboración), El vínculo matrimonial ¿Divorcio o indisolubilidad?, Salamanca 1978. Sobre los antecedentes que indicamos vid. AZNAR GIL F. R., Derecho matrimonial canónico I, 3ª Ed. Salamanca 2014, 79-84.

a) Sobre la *sacramentalidad matrimonial* nos cabe recordar el antecedente que constituía el canon 1012 del CIC⁷. Su explicación conducía a afirmar que era doctrina católica, constantemente enseñada por el magisterio eclesial, aunque no propuesta con un acto definitivo, que la sacramentalidad del matrimonio de los bautizados no era una cualidad añadida al contrato del que nace el vínculo natural, sino que es algo inherente a él de forma que no puede ser separado. Es el mismo contrato conyugal, ya existente en el orden de la naturaleza y que permanece íntegro, el que es elevado a la condición de sacramento. El uno y el otro, entre bautizados, no son dos entidades distintas, sino que forman una única realidad inescindible. El que quiere prestar un válido consentimiento o contrato matrimonial debe incluir en su intención, al menos implícitamente, también el sacramento. Si éste lo excluye con un acto positivo de voluntad, excluye el mismo matrimonio.

b) Del caso de los matrimonios de *bautizados no creyentes* doctrinalmente se constata que no pocos contrayentes no sólo no son practicantes sino también no creyentes, casándose en la Iglesia sólo por motivos sociales. Faltando la fe y, consecuentemente, una insuficiente intención de celebrar un sacramento, no se ve cómo puede subsistir válidamente el sacramento del matrimonio;

No se aceptaron las abundantes peticiones y sugerencias que se hicieron para que se formulara otra norma canónica distinta que, a su vez, posibilitara una actuación pastoral matrimonial distinta de la tradicional para con los bautizados "no creyentes" o "no practicantes" que solicitan el sacramento del matrimonio. La razón básica alegada es que se trata fundamentalmente de un problema teológico que debe ser resuelto por los órganos magisteriales competentes y no por el Código.

c) Unido al punto de los bautizados no creyentes es importante recordar el tema de la *tesis de la identidad e inseparabilidad entre el contrato y el sacramento* en el matrimonio de los bautizados. Esta doctrina suele ser calificada teológicamente como de doctrina católica, esto es: una verdad cierta, enseñada como tal por el Magisterio de la Iglesia, pero no pro-

7 CIC 1917: c. 1012 §1 Cristo Nuestro Señor elevó a la dignidad de sacramento el mismo contrato matrimonial entre bautizados; §2 Por consiguiente, entre bautizados no puede haber contrato matrimonial válido que por el mismo hecho no sea sacramento

puesta como doctrina definida. El Magisterio de la Iglesia se ha pronunciado sobre este tema desde diferentes instancias.

El resumen de esta doctrina, ya lo enunciaba J. Tomko cuando exponía hace cincuenta años que los esposos, en cuanto sujetos y ministros del sacramento del matrimonio, lo celebran válidamente si tienen la intención de hacer lo que hace la Iglesia. La fe no es la concausa de la gracia sino sólo para recibir fructuosamente el sacramento por lo que la falta de fe en el carácter sacramental del matrimonio entre los bautizados equivale a la ignorancia. Pero ni siquiera por su voluntad, sino por institución de Dios, por voluntad divina, el contrato o pacto matrimonial entre los bautizados es ipso facto sacramento. En consecuencia, su validez no depende del reconocimiento o no de los bautizados que lo celebran. Una vez que estos pretenden contraer un verdadero matrimonio, éste será sacramento por una disposición que sobrepasa su voluntad o conocimiento. El rechazo del sacramento por parte de los bautizados que no creen, y que, sin embargo, piden el matrimonio eclesiástico, podría volver inválido un tal matrimonio sólo si incluyese también la eliminación del contrato. Queriendo el contrato, se tiene también el sacramento, puesto que las dos cosas son inseparables en el matrimonio de los cristianos⁸.

Por lo dicho, el punto clave de la cuestión estriba en que el sacramento del matrimonio no es algo añadido (y por tanto separable) a la institución matrimonial; el sacramento es el *mismo matrimonio* celebrado entre bautizados: *ipse contractus, ipsa institutio matrimonialis, ipsum coniungium*.

1.- En 1977, la CTI abordó el estudio de los problemas de la doctrina matrimonial católica en su documento *Problemas doctrinales del matrimonio cristiano*, que tuvo una gran repercusión⁹.

⁸ TOMKO J., Il matrimonio dei battezzati non credenti, in: *Matrimonio famiglia e divorzio*, Napoli 1971, 358-60

⁹ COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *Documentos 1969-1996*. Veinticinco años de servicio a la teología de la Iglesia, Madrid 1998, 169-186. En particular en las Proposiciones, nn. 2.3, 3.2, 3.5, 3.6 y 3.7.

De ese documento de la CTI de 1977 destacamos algunas de las proposiciones que son las que sirven de base a la problemática que afronta el documento que estamos comentando.

En primer lugar (propuesta 2.3) se describía la relación entre la fe, el bautismo y el sacramento del matrimonio:

Como los demás sacramentos, también el matrimonio comunica la gracia. La fuente última de esta gracia es el impacto de la obra realizada por Jesucristo y no solamente la fe de los sujetos del sacramento. Esto no significa, sin embargo, que en el sacramento del matrimonio la gracia sea otorgada al margen de la fe o sin ninguna fe. De ahí se sigue, según los principios clásicos, que la fe es un presupuesto, a título de «causa dispositiva», del efecto fructuoso del sacramento. Pero, por otra parte, la validez del sacramento no está ligada al hecho de que éste sea fructuoso.

El hecho de los “bautizados no creyentes” plantea hoy un nuevo problema teológico y un serio dilema pastoral, sobre todo si la ausencia e incluso el rechazo de la fe parecen evidentes¹⁰. La intención requerida —intención de realizar lo que realizan Cristo y la Iglesia— es la condición mínima necesaria para que exista verdaderamente un acto humano de compromiso en el plano de la realidad sacramental. No hay que mezclar, ciertamente, la cuestión de la intención con el problema relativo a la fe de los contrayentes. Pero tampoco se los puede separar totalmente. En el fondo, la verdadera intención nace y se nutre de una fe viva. Allí donde no se percibe traza alguna de la fe como tal (en el sentido del término «creencia», o sea disposición a creer), ni ningún deseo de la gracia y de la salvación, se plantea el problema de saber, al nivel de los hechos, si la intención general y verdaderamente sacramental está o no presente, y si el matrimonio se ha contraído válidamente o no. La fe personal de los contrayentes no constituye, como se ha hecho ver, la sacramentalidad del matrimonio, pero la ausencia de fe personal compromete la validez del sacramento.

Este hecho da lugar a interrogantes nuevos, a los que no se han encontrado, hasta ahora, respuestas suficientes; impone este hecho nuevas

10 AZNAR GIL F. R., El matrimonio de los bautizados no creyentes, in: REDC 43, 1986, 157-165.

responsabilidades pastorales en materia de matrimonio cristiano. «Ante todo, es preciso que los pastores se esfuercen por desarrollar y nutrir la fe de los novios, porque el sacramento del matrimonio supone y requiere la fe».

Por tanto, se distinguía entre los requisitos para la validez y para la fructuosidad: se considera que la fe es causa dispositiva de la fructuosidad del sacramento, y solo se recogen algunas de las cuestiones que aborda el documento de 2019.

En segundo lugar, la proposición 3.2, en el epígrafe dedicado a la relación entre Creación y Redención, afirmaba que el matrimonio es un sacramento, y reafirmaba las tesis de la identidad e inseparabilidad en estos términos: «Cuando se trata de dos bautizados, el matrimonio como institución querida por Dios creador es inseparable del matrimonio sacramento. La sacramentalidad del matrimonio de los bautizados no lo afecta de manera accidental, como si esa calidad pudiera o no serle agregada: ella es inherente a su esencia hasta tal punto que no puede ser separada de ella».

La consecuencia es que todo matrimonio entre bautizados debe ser sacramental porque entre bautizados, se dice, no puede darse verdadera y realmente ningún otro estado conyugal diverso de aquel en el que la mujer y el varón cristianos son radicalmente liberados.

Es particularmente interesante el contenido de la proposición 3.5 que al referir la *unión de los cristianos inconscientes de las exigencias de su bautismo* indica que «Sería, pues, contradictorio decir que cristianos, bautizados en la Iglesia católica, pueden verdadera y realmente operar una regresión, contentándose con un estatuto conyugal no sacramental. Eso sería pensar que pueden contentarse con la “sombra”, mientras Cristo les ofrece la “realidad” de su amor sponsalicio».

Sin embargo, no pueden excluirse casos en que, para ciertos cristianos, la conciencia esté deformada por la ignorancia o el error invencible. Esos cristianos llegan a creer, entonces, que pueden contraer un verdadero matrimonio excluyendo al mismo tiempo el sacramento.

En esta situación, son incapaces de contraer un matrimonio sacramental válido, puesto que niegan la fe y no tienen la intención de hacer

lo que hace la Iglesia. Pero, por otra parte, no deja por ello de subsistir el derecho natural a contraer matrimonio. Son, pues, capaces de darse y aceptarse mutuamente como esposos en razón de su intención, y de realizar un pacto irrevocable. Ese don mutuo e irrevocable crea entre ellos una relación psicológica que se diferencia, por su estructura interna, de una relación puramente transitoria.

Ello, no obstante, dicha relación no puede en modo alguno ser reconocida por la Iglesia como una sociedad conyugal no sacramental, aunque presente la apariencia de un matrimonio. En efecto, para la Iglesia no existe entre dos bautizados un matrimonio natural separado del sacramento, sino únicamente un matrimonio natural elevado a la dignidad de sacramento".

Y finalmente en la proposición 3.7 se afirmaba que el matrimonio no sacramental, esto es meramente civil, de dos bautizados, no constituye para ellos un verdadero matrimonio. No hay excepción a esta regla, sino en el caso en que ha habido dispensa de la forma canónica ordinaria, o también si, por la ausencia prolongada del testigo calificado de la Iglesia, el matrimonio civil puede servir de forma canónica extraordinaria en la celebración del matrimonio sacramental. Por lo que se refiere a los no cristianos, y frecuentemente también a los no católicos, dicha ceremonia civil puede tener un valor constitutivo, sea para el matrimonio legítimo, sea para el matrimonio sacramental.". Se recoge así la que para la Iglesia no existe entre dos bautizados un matrimonio natural separado del sacramento, sino únicamente un matrimonio natural elevado a la dignidad de sacramento.

2.- El Sínodo de los Obispos de 1980, dedicado al tema de la tarea de la familia cristiana en el mundo contemporáneo, trató profusamente de este tema a propósito del matrimonio de los "bautizados no creyentes" o "no practicantes". Entre las proposiciones presentadas por los padres sinodales al Papa había algunas que se referían expresamente a la relación fe y sacramento en el matrimonio, pidiendo «que la nueva legis-

lación canónica tenga en cuenta lo contenido en esta proposición respecto a la necesidad de la fe»¹¹.

3.- La exhortación apostólica *Familiaris Consortio*, sin embargo rechazó las anteriores propuestas del Sínodo de 1980 y reafirmó (n. 68) las tesis tradicionales de la Iglesia Católica sobre la identidad e inseparabilidad del contrato y del sacramento en el matrimonio de los bautizados¹². Con todo, tal y como reconoce la CTI en el documento que ahora comentamos del año 2019 (n.153), Juan Pablo II exige unos mínimos, aunque solo sea la ausencia de rechazo explícito y formal de lo que la Iglesia realiza. Por lo tanto, a su modo también él rechaza lo que podemos denominar un automatismo sacramental absoluto.

4.- En el n. 155 del documento de la CTI se señala que en el CIC de 1983 el legislador optó por mantener la doctrina más común, sin pretender con ello dilucidar doctrinalmente la cuestión, por no ser de su competencia. Al legislar, se recogen los presupuestos teológicos más comúnmente admitidos. Conviene destacar que ya en el esquema de matrimonio del año 1973 el futuro canon 1055, § 2 estuvo formulado así: «*Quare inter baptizatos nequit matrimonialis contractus validus consistere, quin sit eo ipso sacramentum*» (can. 1, § 2). Texto que se mantuvo inalterado hasta su definitiva promulgación en 1983 a pesar de las múltiples sugerencias y debates que se hicieron durante el proceso de redacción¹³.

11 «Las 43 proposiciones del Sínodo de los Obispos sobre la familia», in: *Ecclesia*, 18-25 de julio de 1981, 890-905, n. 12. Sobre este tema vid. AZNAR GIL F.R., Fe y sacramento del matrimonio en las orientaciones pastorales de las diócesis españolas in: *Ciencia Tomista* 109, 1982, 539-570, y DÍAZ MORENO J.M., La admisión al matrimonio canónico de los cristianos que no tienen fe, in: AA.VV., *Curso de derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro. VII, El Consortium Totius Vitae*, Salamanca 1986, 111-187.

12 Resulta interesante conocer el sentido del pensamiento de Juan Pablo II sobre el tema del matrimonio-sacramento. Al respecto es muy completo lo que se expone por F. SALENO en su artículo La sacramentalità del matrimonio nei discorsi di Giovanni Paolo II alla Rota Romana, in: *Veritas non auctoritas facit legem*. Studi di Diritto matrimoniale in onore di Piero Antonio Bonnet. Giuseppe Dalla Torre (ed. lit.), Geraldina Boni (ed. lit.) Città del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana, 2012, 426 y ss. En el documento de la CTI de 2019, se hace referencia a los discursos del Papa al Tribunal de la Rota de los años 2003 y 2001, que creemos deben comprenderse a la luz del conjunto de intervenciones del mismo Papa.

13 AZNAR GIL F. R., *Derecho matrimonial I*, op.cit. 90-98

Creemos que retomando estas aportaciones se puede estar ante una línea de investigación válida, susceptible de seguirse en el futuro para responder a la cuestión central que, con todo, el documento de la CTI de 2019 deja abierta. Es claro, para la legislación canónica, que a la esencia del sacramento pertenece la fe; queda por clarificar la cuestión jurídica sobre qué evidencia de “no fe” tenga como consecuencia que no se realiza un sacramento; siendo por tanto necesaria y previa la consideración de que «debería aclararse si todo matrimonio entre bautizados es *ipso facto* sacramental»¹⁴.

5.- Otro hito que recoge el documento (n. 156) es la jurisprudencia del Tribunal de la Rota al analizar el hecho de que en ausencia de fe se acepta la indisolubilidad del matrimonio. De este modo, desde hace unos años la jurisprudencia estima que la carencia de fe puede afectar a la intención de celebrar un matrimonio natural.

¿A qué se refiere este apunte a la jurisprudencia? Es sabido que la jurisprudencia canónica mayoritariamente no considera la exclusión de la sacramentalidad como un capítulo independiente de nulidad a semejanza, v.gr. del de la exclusión del derecho al acto conyugal o de la unidad o de indisolubilidad, y en la práctica se suele reconducir a la exclusión del mismo matrimonio (can. 1101, § 2), con las dificultades de prueba que ello conlleva.

En la celebración de las nupcias es necesario ver si prevalece la intención de contraer válidamente matrimonio o la intención de excluir la sacramentalidad: en el primer caso, la sacramentalidad sigue inseparablemente al matrimonio porque éste no puede existir sin el otro; en el segundo caso, el matrimonio es nulo porque, a su vez, no puede existir sin la sacramentalidad. Y ni siquiera se requiere, según la interpretación mayoritaria de la doctrina, que los esposos tengan una intención “actual”:

14 CARD. J. RATZINGER, *Introduzione*, in: *Sulla pastorale dei divorziati risposati*, Città del Vaticano 1998, 23. En castellano: RATZINGER J., *Introducción*, in: *Congregación para la Doctrina de la Fe, Sobre la atención pastoral de los divorciados vueltos a casar. Documentos, comentarios y estudios*, Madrid 2000, 34. En el n. 157 del mismo documento de la CTI de 2019 se indica que el mismo cardenal Ratzinger matizó esta consideración como papa, Benedicto XVI, en una alocución a sacerdotes en 2005, indicando que el problema es muy difícil, que ahora albergaba más dudas sobre la fe como motivo de invalidez y que sigue requiriendo profundización.

bastará que tengan una intención habitual-implícita o virtual-explicita y tal intención existe mientras que no sea excluida por un acto positivo de la voluntad¹⁵.

Concretamente esto significa que no es necesario que los esposos tengan la intención, contrayendo matrimonio, de administrar y recibir un sacramento de la Iglesia, ni incluso que crean en la sacramentalidad del matrimonio. Les es suficiente con la intención de casarse como lo hacen los cristianos, ya que esta voluntad de casarse incluye la intención de recibir el sacramento del matrimonio. Esto se ha desarrollado por la jurisprudencia sobre todo en la aplicación de los cánones 1099 y 1101 § 2, así como la jurisprudencia canónica sobre la exclusión de la sacramentalidad en la que se está abriendo paso una nueva corriente doctrinal y jurisprudencial distinta de la tradicional, que es a la que se está haciendo referencia por la CTI en el documento de 2019.

6.- Se expone en un lugar destacado del documento (nn. 158 a 161) el Discurso del Papa Benedicto XVI al Tribunal de la Rota Romana en el año 2013.

Reconociendo que es un problema muy difícil y que todavía hay que profundizar en él, en su alocución se remitía al texto de la Comisión Teológica Internacional de 1977 donde se afirmaba que «allí donde no se percibe traza alguna de la fe como tal (en el sentido del término “creencia”, o sea, disposición a creer), así como ningún deseo de la gracia y de la salvación, se plantea el problema de saber, al nivel de los hechos, si la intención general y verdaderamente sacramental... está o no presente, y si el matrimonio se ha contraído válidamente o no», recordando el pensamiento de su antecesor Juan Pablo II y concluyendo que «en relación con esta problemática, sobre todo en el contexto actual, habrá que fomentar nuevas reflexiones».

7.- Durante el pontificado del Papa Francisco esta cuestión de la reciprocidad entre fe y matrimonio se ha visto tratada fundamentalmente en cuatro documentos e intervenciones relevantes:

15 AZNAR GIL F. R., *Derecho matrimonial canónico II*, 2ª Ed. Salamanca 2015, 254-255.

.- en la exhortación apostólica *Amoris Laetitia*¹⁶. Dicha exhortación es el resultado a su vez de la III Asamblea General Extraordinaria del Sínodo de los obispos (2014), de la *Relatio Synodi*, que sirvió tanto de conclusión de la III Asamblea General Extraordinaria, como de *Lineamenta* para la XIV Asamblea General del Sínodo, y del *Instrumentum laboris* para la XIV Asamblea (2015).

En el punto 2 de la Introducción destaca que «la complejidad de los temas planteados [durante el camino sinodal] nos mostró la necesidad de seguir profundizando con libertad algunas cuestiones doctrinales, morales, espirituales y pastorales». Y apostilla, en el punto 75 de la Exhortación que «De todos modos, necesitamos reflexionar más acerca de la acción divina en el rito nupcial, que aparece muy destacada en las Iglesias orientales, al resaltar la importancia de la bendición sobre los contrayentes como signo del don del Espíritu».

.- en el discurso del Papa al Tribunal de la Rota Romana de 2015¹⁷, en el que se refirió a los posibles vicios de origen en el consentimiento, que pueden afectar a la validez, señalando cómo puede darse «sea directamente por defecto de intención válida, sea por déficit grave en la comprensión del matrimonio mismo, de tal modo que determine la voluntad (cf. canon 1099)»

Precisamente en la comprensión y aplicación del c. 1099, juntamente con la aplicación de la intención o voluntad prevalente de excluir la sacramentalidad sobre el mismo matrimonio (1101 §2), consideramos que se encuentra un punto clave de profundización¹⁸.

16 FRANCISCO, Ex. apost. *Amoris laetitia*, 19 de marzo de 2016, in: AAS 108 (2016) 311 y 341.

17 FRANCISCO, Discurso al Tribunal de la Rota Romana, 23 de enero de 2015, in: AAS 107 (2015) 182-185.

18 Es ilustrativa de este tema una sentencia c. Defilippi, del 10 de noviembre de 1999, que se extiende ampliamente sobre esta cuestión, también pone de relieve estas mismas dificultades: después de describir en qué consiste la sacramentalidad del matrimonio, exponiendo la doctrina de la Iglesia, así como la normativa canónica vigente en el c.1055, § 2 sobre la inseparabilidad del sacramento y del contrato conyugal para los bautizados.

El ponente, sin embargo, señala que, admitidos estos principios sobre la inseparabilidad entre el sacramento y el contrato matrimonial, puede darse el caso de la 'intención' o 'voluntad prevalente' de excluir la sacramentalidad sobre el matrimonio, o, como en el caso del c. 1099, de existir un error sobre la dignidad sacramental del mismo. ya que éste 'puede tenerse cuando el contrayente, que se educó fuera de la formación católica pero inbuído de doctrinas materialísticas, por las que es atraído y como penetrado, de forma que, en cuanto a lo que pertenece a la relación del varón con la mujer y al

En ese discurso de 2015, el Papa Francisco, después de señalar la crisis de valores presente en la sociedad, como ya hicieron sus antecesores, resalta su repercusión en el matrimonio tanto en su desarrollo como en su constitución, indicando que el juez eclesiástico debe comprobar si existe un vicio de origen del consentimiento, tanto directamente por falta de intención válida como por grave déficit de comprensión del propio matrimonio que determina la voluntad.

Y es que la falta de conocimiento de los contenidos de la fe podría llevar a lo que el Código llama error que determina la voluntad (c. 1099), subrayando que «esta eventualidad no debe ya considerarse excepcional, como en el pasado dado precisamente el frecuente predominio del pensamiento mundano sobre el magisterio de la Iglesia».

Sobre el caso de los bautizados no creyentes o no practicantes podemos recordar que la posición más común en la jurisprudencia rotal y en la doctrina en esta materia parte de lo que se denomina la *intentio faciendi id quod facit Ecclesia Christi* en la celebración de los sacramentos en general, y en el matrimonio en particular, prescindiendo de la presencia de la fe en el ministro o en quién recibe el sacramento, en virtud del principio teológico *ex opere operato*, lo que aplicado al matrimonio supone que la citada *intentio faciendi* o *intentio generalis* o *recta intentio* consiste en la simple voluntad de querer celebrar un matrimonio naturalmente válido que, en virtud del c. 1055 §2, sería sacramento ya que entre bautizados no puede haber contrato matrimonial válido que no sea *eo ipso* sacramento.

.- continuación del discurso a la Rota del año 2015 fue lo que enuncia el n. 164 del documento de la CTI: que en el motu proprio *Mitis index Dominus Iesus* de 15 de agosto de 2015¹⁹ se afirmó que «Entre las circuns-

matrimonio, excluya cualquier sujeción a Dios y a cualquier aspecto religioso', existiendo en estos casos 'un error especificando el objeto' cuando el consentimiento de los contrayentes se dirige al objeto en cuanto éste está siendo inficionado por tal error, es decir el error es el objeto de la voluntad del contrayente. En este caso, el error falsifica, corrompe el consentimiento matrimonial si la cualidad objeto del error no puede compaginarse con el auténtico objeto del consentimiento matrimonial, pues 'la voluntad determinada por el error se dirige a conseguir otro objeto, esencialmente diverso del objeto formal esencial del consentimiento matrimonial, sustituyendo de este modo, aunque inconscientemente, el lugar del esquema de las propiedades esenciales del matrimonio por su esquema del matrimonio. C. Defilippi, 10 novembris 1989, in: ARRT 91, 2005, 644-58, nn. 4-10.

¹⁹ FRANCISCO, Motu proprio *Mitis index Dominus Iesus*, 15 de agosto de 2015: AAS 107 (2015) 958-970.

tancias que pueden permitir tratar la causa de nulidad del matrimonio a través del proceso más breve según los cánones 1683-1687, se cuentan por ejemplo: la falta de fe que puede generar la simulación del consentimiento o el error que determina la voluntad». Así pues, la falta de fe puede resultar determinante para la validez²⁰. No es un capítulo de nulidad nuevo sino la posibilidad de utilizar un cauce procesal, dando expreso reconocimiento a lo avanzado por la doctrina y la jurisprudencia en cuanto a la trascendencia de la falta de fe en los procesos de nulidad matrimonial.

.- en el discurso del Papa al Tribunal de la Rota en el año 2016²¹ se reiteraron las consideraciones que advierten de que los errores que afectan a la naturaleza sacramental del matrimonio deben evaluarse con mucha atención, dado que las deficiencias de formación en la fe y también el error relativo a la unidad, la indisolubilidad y la dignidad sacramental del matrimonio vician el consentimiento matrimonial solamente si determinan la voluntad (cf. CIC, can. 1099)²².

IV. ASPECTOS EN JUEGO Y ALTERNATIVAS TEÓRICAS

El documento de la CTI concluye sintetizando la situación a partir de los antecedentes expuestos, y en los nn. 166 y 167 enuncia los aspectos que entran en juego, y que enumera así:

.- transmisión de la gracia de Cristo,

20 Judicialmente no podemos olvidar la relevancia de la falta de fe de quien contrae matrimonio, que es motivo de nulidad cuando esta falta de fe comporta un rechazo de la misma y de su incidencia en el matrimonio, Vid. ARROBA CONDE M.J., Risultato della prova e tecnica motivazionale nelle cause matrimoniali. Casi pratici di prima istanza, Città del Vaticano 2013, 113-132.

21 FRANCISCO, Discurso al Tribunal de la Rota Romana, 22 de enero de 2016, in: AAS, 108 (2016), 136-139.

22 Una reflexión muy fundamentada, sólida y autorizada es la del Secretario del Consejo Pontificio para los textos legislativos, Mons. Arrieta, que indica una eventual solución legislativa cuando afirma: "En realidad, las ideas erróneas acerca del matrimonio habitualmente no determinan en ese sentido intencional la voluntad, sino que generalmente son concurrentes con ella, integrándola como factores implícitos o explícitos, según el tipo de personas. Sustituir, por eso, el término "determinans" por "concomitans" en ese canon (1099) del CIC sería, tal vez, una forma de reflejar mejor el arraigo en la persona de esas ideas sobre el matrimonio y el modo como se relacionan con la voluntad las concepciones distorsionadas del matrimonio permitiendo determinar mejor el alcance jurídico de esas opiniones" cf. ARRIETA OCHOA DE CHICHETRU, J.I., La renovación del derecho matrimonial canónico en el contexto del Sínodo de la familia, in: Anuario de derecho canónico, 5 Supl. [Octubre 2016], 32.

- la imposibilidad de que haya sacramento sin fe,
- la dificultad práctica de la verificación de la ausencia de fe de los cónyuges,
- la efectividad del Bautismo y sus consecuencias,
- el debate pendiente sobre la inseparabilidad entre contrato y sacramento,
- la relevancia de la fe de los cónyuges para la fructuosidad del sacramento,
- el mínimo imprescindible para que haya sacramento que reside en la intención de contraer un verdadero matrimonio natural, y que en el caso del sacramento del matrimonio no se pueden identificar la fe y la intención, pero tampoco se las puede separar completamente.

En consecuencia, se exponen posibles alternativas teóricas válidas de resolución:

- automatismo sacramental absoluto,
- defender la separación entre contrato y sacramento,
- hacer valer la presencia de la fe eclesial, a pesar de la ausencia de una fe personal de los contrayentes,
- atribuir la sacramentalidad a la eficacia ligada al «carácter» impreso con el bautismo,
- y finalmente argumentar en torno a la intención, ya que para la validez de todo sacramento ha de darse la intención de hacer aquello que la Iglesia pretende en cada sacramento.

El capítulo 4 concluye tratando el tema de la intención y la constitución del vínculo matrimonial en ausencia de fe (nn. 168 a 182) del que destacamos estos dos puntos:

- a) por una parte (nn. 168 y 169) la reiteración de la incidencia muy notable de la ausencia de fe sobre la concepción de la vida, de las relaciones, del mismo vínculo matrimonial y del bien de los cónyuges. La carencia de fe viva y explícita suscita sospechas fundadas sobre la intención de celebrar de verdad un matrimonio indisoluble, definitivo y exclusivo,

como donación recíproca gratuita y abierto a la prole, si bien no excluyen de raíz la posibilidad de que se dé. En ningún caso se plantea un automatismo sacramental simplista. Vale como síntesis de la cuestión, en el ámbito propiamente canónico el apunte de que Benedicto XVI hace notar la incidencia muy notable de la ausencia de fe sobre la concepción de la vida, de las relaciones, del mismo vínculo matrimonial y del bien de los cónyuges, pudiendo llegar a «herir también los bienes del matrimonio» (cf. § 161). Francisco indica cómo la raíz de la crisis del matrimonio radica en la «crisis del conocimiento iluminado por la fe» (cf. § 163) y aduce la falta de fe como posible motivo de simulación en el consentimiento (cf. § 164). La jurisprudencia de la Rota Romana se sitúa en la línea apuntada por Benedicto XVI (cf. § 156).

b) y de otra parte la necesidad que se recoge en los nn. 170 a 172 de dar relevancia a comprensión cultural predominante sobre el matrimonio, aspecto que si es considerado en sus justos términos permite comprender mejor la verdadera complejidad de las situaciones, dada la comprensión del matrimonio en la cultura predominante.

La trascendencia de la ausencia de fe se expresa en la realidad de que no se puede desear ni pretender ni amar lo que se desconoce o se rechaza explícitamente (n. 173), lo que trae como consecuencia que afectaría, en el ámbito sacramental, lo que se indica en el n. siguiente (174):

que «la negación expresa de la realidad sobrenatural, abandono explícito de la fe, incluso con acto formal a veces, o la ausencia total de adhesión a la fe, bautizados que nunca asumieron personalmente la fe, sitúa a estas personas totalmente a merced de las opiniones sociales vigentes en materia matrimonial y familiar, bloqueando su acceso a la fuente creatural del matrimonio al ámbito».

El final de este capítulo contiene tres puntos que creemos que son esenciales para la comprensión canónica de la relevancia de la falta de fe.

1.- En primer lugar la incidencia en la aceptación del matrimonio natural, sobre lo que la CTI refiere (n. 179) que

«La fe determina muy fundamentalmente la antropología que se viva. La realidad sustancial del matrimonio es de índole antropológica,

creatural. Una ausencia total de fe también determina la antropología y, con ella, la realidad natural del matrimonio, que queda más a merced de la axiomática cultural dominante. Una falta de fe de este calibre en este contexto permite dudar con fundamento acerca de la existencia de un verdadero matrimonio natural, base imprescindible sobre la que se asienta el matrimonio sacramental. En otros términos: en el caso de los «bautizados no creyentes» descritos, debido a la falta de fe no se puede presuponer como garantizada la intención de celebrar un matrimonio natural, aunque tampoco se puede excluir de raíz».

2.- Como puede darse una concepción errónea del amor y del matrimonio, la consecuencia puede ser que se impida tanto un matrimonio natural por cercenarse gravemente su contenido como también, y desde el ámbito de la sacramentalidad, que este pueda ser signo del amor de Dios, lo que recoge el documento en su n. 180:

«[Desde la sacramentalidad]. Este punto de vista está en plena conformidad con la concepción de la sacramentalidad que venimos defendiendo (cf. esp. § 16). Recordemos que ésta consiste en la correlación inseparable entre una realidad visible, externa, el significante, y otra de índole sobrenatural, invisible, significada. La concepción del matrimonio católico se apoya en esta comprensión de la sacramentalidad. Por eso, para que haya matrimonio sacramental se requiere como realidad visible externa un tipo de amor que, por sus cualidades particulares (bienes del matrimonio: GS 48-50), junto con el auxilio recibido por la gracia, pueda significar el amor de Dios. Dicho de otra manera: un vínculo matrimonial que no incluyera la indisolubilidad, la fidelidad, la disposición oblativa hacia el otro cónyuge y la apertura a la prole no sería un signo capaz de significar el amor de Cristo a la Iglesia. La Iglesia entiende que en ese tipo de vínculo no aflora la verdad del amor matrimonial».

3.- Finalmente el n. 181 a modo de conclusión indica la propuesta de la CTI, que a su vez pasa por rechazar dos extremos:

«De un lado, un automatismo sacramental absoluto (cf. esp. §§ 41 e y 78 e): todo matrimonio entre bautizados sería sacramento, ya sea me-

diante la presencia de una fe mínima actuante ligada al “carácter” o por la intervención de Cristo y la Iglesia presupuesta por el bautismo. De otro lado, un escepticismo sacramental elitista: cualquier grado de ausencia de fe viciaría la intención y por ello invalidaría el sacramento. Afirmamos que, en el caso de una ausencia de fe tan explícita y clara como el de los «bautizados no creyentes» descritos, las serias dudas acerca de una intención que incluya los bienes del matrimonio natural, tal y como los entiende la Iglesia, permite sostener serios reparos acerca de la existencia de un matrimonio sacramental. Es, por tanto, coherente con la praxis sacramental de la Iglesia negar el sacramento del matrimonio a aquellos que lo soliciten en estas condiciones, tal y como ya sostuviera Juan Pablo II (cf. §§ 153 y 169)».

Estos tres puntos entendemos que son claves a la hora de profundizar desde el punto de vista canónico en la configuración a futuro de la praxis²³ y jurisprudencia canónicas para colaborar al objeto del documento de la CTI que como ya indicamos anteriormente trata de ayudar a superar la fractura entre fe y sacramentos allí donde se dé, en su doble vertiente: ya sea una fe que no sea consciente de su esencial sacramentalidad; ya sea una praxis sacramental realizada sin fe o cuyo vigor plantee serios interrogantes con relación a la fe y la intención fiducial que la práctica de los sacramentos requiere²⁴.

En definitiva dicha configuración se aplicará a:

23 Aquí nos cabe retomar el tema de la identidad e inseparabilidad entre el contrato y el sacramento del matrimonio en los bautizados, que no es una cuestión definitivamente cerrada e irreformable: como ya se ha dicho esta doctrina, sin duda, debe considerarse como doctrina católica, teológicamente cierta, por su constante enseñanza por el Magisterio Pontificio Pero, faltando en este sentido una definición auténtica, no constituye una doctrina irreformable, aunque en la actual praxis canónica sea la única que pueda seguirse efectivamente.

24 Ya hace décadas se reflejaban las consecuencias de este problema: «si piden o aceptan el matrimonio canónico, en el que ellos dicen no creer, quedan y son como unos hipócritas, violentan sus conciencias, además de la repercusión que ello tiene en la credibilidad de la comunidad eclesial Si, de acuerdo con lo que realmente viven y piensan, contraen el mero matrimonio civil, éste como tal es inexistente para la Iglesia Católica, amén de su peyorativa consideración canónico-moral». Cf. AUBERT, J. M., *Foi et sacrament dans le mariage. A propos du mariage des baptisés incroyant*, in: *La Maison Dieu* 104, 1970, 117, apud AZNAR GIL F.R., *Derecho matrimonial canónico*. Vol I, 99. En la misma línea SERRANO RUIZ J.M., *Matrimonio canonico fra tradizione e rinnovamento*, Bologna 1985, 44: permanecerá siempre la dificultad de explicar cómo los que no reúnen, o la han perdido, una madurez real e intencional, en su organismo sobrenatural, pueden conferir una “materia” y una “forma” aptas, y por añadidura buena y aún excelente, a su pacto conyugal.

.- contrayentes que o bien recibieron el bautismo en la infancia, pero posteriormente, por las causas que fueren, no han llegado a realizar un acto personal de fe, que involucre su entendimiento y su voluntad,

.- o bien personas bautizadas que conscientemente reniegan de la fe de modo explícito y no se consideran creyentes católicos ni cristianos y que incluso en ocasiones realizan un acto formal de abandono de la fe católica y de separación de la Iglesia, sin que el motivo del acto de abandono formal de la Iglesia católica sea el ingreso en otra iglesia, comunidad o confesión cristiana.

Son personas que o bien presentan ausencia de conciencia o conciencia de la incidencia de la condición de bautizados, o que siendo conscientes de lo que implica su condición de bautizados, reniegan de su fe.

El documento que hemos comentado retoma de este modo un tema que desde 1977 ha recibido numerosas y diversas aportaciones en búsqueda de soluciones que respetando la naturaleza del matrimonio, sean cauces reales y visibles del alcance de su dignidad. Ello requería en este momento de una síntesis que las expusiera de modo sistemático y que a la vez ordenara y permitiera una cierta claridad para avanzar con solidez nuevas investigaciones y propuestas.

Habrá, por lo tanto, que seguir indagando para lograr dentro de una continuidad fundamental con la tradición de la teología sacramental respuestas razonables y creíbles a esta compleja y actual problemática. Son planteamientos nuevos que se abren a toda la Iglesia y que supone, sin duda, un desafío no sólo para la teología y la pastoral matrimonial, sino también, para el mismo derecho matrimonial canónico²⁵.

Raúl ROMÁN SÁNCHEZ

Universidad Pontificia de Salamanca

ORCID: 0000-0002-0111-6350

25 CAMPOS MARTÍNEZ, F.J., Relevancia canónica y pastoral de la fe personal en el sacramento del matrimonio, in: *Proyección LXIV*, 2017, 23-27.

